Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio del (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 41 89 003 2021 00461 00
DEMANDANTE: SANDRA YAMILE ORTIZ LOPEZ C.C. N°37.275.371
DEMANDADOS: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA S.A.S. – SODEVA S.A.S. NIT N°800.015.934-1

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia para decidir sobre su admisión y como quiera que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y por ser competente este despacho, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA, formulada por la señora SANDRA YAMILE ORTIZ LOPEZ, a través de apoderado judicial contra de la SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA S.A.S. – SODEVA S.A.S., y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: Darle a la presente demanda DECLARATIVA el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, por ser un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Emplazar a las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobres el bien inmueble objeto del presente proceso, de propiedad de la SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA S.A.S. – SODEVA S.A.S., identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-105004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y con cédula catastral N°01-04-0504-0023-000, ubicado en la calle 20N # 22A-96 (calle 9 # 0-96) barrio Motilones, según lo refiere el IGAC hoy Subsecretaría Gestión Catastro Multipropósito de la Alcaldía de San José de Cúcuta, junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas con cédula catastral de las mejoras N°01-04-0504-0023-001, las cuales fueron adquiridas mediante escritura pública N°3071 del 31 de diciembre de 1980 de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta y con matrícula inmobiliaria N°260-28061, el cual lo sitúa en la calle 9 avenida 1 # 0-95 barrio Motilones; alinderado actualmente así: Norte: en 10,00 metros con el lote N°1 de la misma manzana; Sur: en 10,15 metros con la calle 20N; Oriente: en 25,00 metros con el lote N°22 de la misma manzana; y por el Occidente: en 25,00 metros con la avenida 23A. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 375 del C.G.P.

Para efectos de lo anterior, el emplazamiento deberá realizarse conforme a las exigencias contenidas en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N°260-105004 de propiedad de la demandada SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA S.A.S. – SODEVA S.A.S identificada con el NIT N°800.015.934-1. Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 m^2), en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso. Tales datos deberán están inscritos en letra no inferior a siete centímetros (7 cm) de alto por cinco centímetros (5 cm) de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Ordenar que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante de conformidad con el numeral anterior, se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurran después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierra (Antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) hoy a la Alcaldía de San José de Cúcuta, para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°260-105004 y Código Catastral N°01-04-0504-0023-000, de propiedad de la demandada SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA S.A.S. – SODEVA S.A.S identificada con el NIT N°800.015.934-1.. Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOVENO: Reconocer personería para actuar al abogado RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **02 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio del (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 41 89 003 2021 00426 00
DEMANDANTE: BENEDICTO LOZANO CAAMAÑO C.C. N°9.161.751
DEMANDADO: MARIA ELENA DUEÑEZ PEREZ y personas indeterminadas.

Se encuentra al despacho la presente demanda de PERTENENCIA, propuesta a través de apoderado judicial, para decidir sobre su admisión. A ello debiera procederse, pero observa el despacho las siguientes falencias:

1- El poder especial allegado deviene de insuficiente, siendo que de él no se logra determinar en virtud de qué se llevará el proceso de pertenencia del bien inmueble de pequeña entidad económica, ni se identifica el inmueble objeto de la demanda, incumpliendo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 74 del C.G.P.

2- En ninguna parte de la demanda se define con claridad si el inmueble sobre el cual se pretende obtener título de propiedad es rural o urbano. Lo anterior debe entrar a aclarase.

3- No se allegó el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en donde conste las personas que figuran como titulares de los derechos reales principales sujetos a registro según la matricula inmobiliaria No. 260-90395, de conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

4- No se aportó el avalúo catastral actualizado para efectos de establecer la cuantía, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.

Lo anterior conlleva al despacho a declarar inadmisible la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo; advirtiéndose que la demanda subsanada y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y a la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Se le advierte al apoderado que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tenga reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **02 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio del (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 41 89 003 **2021 00455 00**
DEMANDANTE: MARIA ISOLINA CARRASCAL RUEDA C.C. N°37.277.087
DEMANDADOS: JORGE MORENO, RAFAEL RIVERA MARTÍNEZ, ELISEO RIVERA RIVEROS y personas indeterminadas.

Se encuentra al despacho la presente demanda de pertenencia propuesta a través de apoderado judicial por la señora MARIA ISOLINA CARRASCAL RUEDA, para decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse, sino no se observará que el bien objeto de litigio se trata de una declaración de construcción sobre un terreno ejido, es decir un lote sin propiedad particular, cuyo titular de dominio es la nación en cabeza del ente territorial municipio de San José de Cúcuta.

Frente a tal circunstancia, la demanda se deberá rechazar de plano con fundamento en el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la demanda se presentó de forma electrónica.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **02 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

MPCB

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio del (2021)

PROCESO:	DECLARAVITA – VERBAL SUMARIAA
RADICADO:	54 001 41 89 003 **2021 00429 00**
DEMANDANTE:	CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. – CRA S.A.S.
DEMANDADOS:	MARGARITA MARÍA ARANGO PABÓN MABEL ESPERANZA PABÓN MIRANDA

Se encuentra al despacho la presente demanda declarativa de la referencia para decidir sobre su admisión, respecto de la cual se observa que ninguna de las dos demandadas tiene su domicilio en alguno de los barrios que conforman la ciudadela de Juan Atalaya; a saber: la demandada MARGARITA MARÍA ARANGO PABÓN se encuentra domiciliada en la avenida 3 # 14-55 barrio La Playa; y la señora MABEL ESPERANZA PABÓN MIRANDA tiene su domicilio en la calle interior 1 # 2-85 del Conjunto Residencial Prados III lote # 32, manzana A.

Frente a las anteriores circunstancias, esta judicatura concluye que carece de competencia para conocer de la misma, en virtud del parágrafo del artículo 17 del C.G.P.:

"*Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en* ***única instancia****. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

(…)

Parágrafo. ***Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1****, 2 y 3.*" (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla junto con sus anexos al Juzgado de Civiles Municipales de Cúcuta (reparto), ubicado en la ciudadela de La Libertad, por ser el competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos por medio de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta al Juzgado Civiles Municipales de Cúcuta (reparto), de esta ciudad, por ser de su competencia. Déjese constancia de su salida.

TERCERO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **02 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00466** *interpuesto por* ***CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA CC: 71.665.557,*** *actuando a través de apoderada judicial en contra* ***OSCAR RINCON ANGARITA CC: 1.004.818.528,*** para *decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar *a* ***OSCAR RINCON ANGARITA CC: 1.004.818.528*** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a ***CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA CC: 71.665.557****,* la siguiente suma de dinero:

- **VEINTISEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.** ($26.088.600,00), por concepto de capital del pagare No. CPT09884 SPZ-38, intereses de plazo desde el 01 de junio del 2020 hasta el 01 el junio del 2021, más los intereses de mora desde el 02 de junio del 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **02 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

Oficio No. 2266

Doctor:
JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ
Correo: jujodigo@hotmail.com teléfono: 3114829506

RADICADO: 2021-00228
INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término del emplazamiento del demandado **HERI FERNANDO BURGOS MENDOZA CC: 1.090.470.697** sin que se hubieran presentado a notificarse,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta treinta (30) de julio del 2021

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor UAN JOSE DIAZ GONZALEZ Correo: jujodigo@hotmail.com teléfono: 3114829506,** Requerir para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida aceptar allegar constancias que señala el C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 02 de agosto del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

Oficio No. 2265

Doctor:
JUAN CARLOS DOMINGUEZ RICO
Correo: juandominguez8827@hotmail.com teléfono: 3234798892

RADICADO: 2021-00023
INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término del emplazamiento de las demandadas **MARY SOL MORA MELO CC: 37.294.981 y IDELMA MELO CALVO CC: 37.342.626** sin que se hubieran presentado a notificarse,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta treinta (30) de julio del 2021

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor JUAN CARLOS DOMINGUEZ RICO Correo: juandominguez8827@hotmail.com teléfono: 3234798892,** Requerir para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida aceptar allegar constancias que señala el C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 02 de agosto del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

Oficio No. 2264

Doctor:
HECTOR JOSÈ TOLOZA FUENTES
Email: hectoloz@hotmail.com
Teléfono: 31446600266

RADICADO: 2019-01093
INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término del emplazamiento de la demandada **KARINA PATRICIA PATIÑO MEDINA CC: 1.123.992.114** sin que se hubiera presentado a notificarse,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta treinta (30) de julio del 2021

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor HECTOR JOSÈ TOLOZA FUENTES Email: hectoloz@hotmail.com Teléfono: 31446600266,** Requerir para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida aceptar allegar constancias que señala el C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 02 de agosto del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

Oficio No. 2263

Doctora:
YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ
Correo: yajacruz1174@gmail.com celular: 3112697419

RADICADO: 2020-00293
INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término del emplazamiento del demandado **RICHARD FERNANDO IBARRA CC: 1.004.804.818** sin que se hubiera presentado a notificarse,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta treinta (30) de julio del 2021

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM a la doctora YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ Correo: yajacruz1174@gmail.com celular: 3112697419,** Requerir para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 02 de agosto del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **PERTENENCIA** radicado bajo el No. **2021-00415,** interpuesta por **LUCENID RUEDA REYES,** actuando a través de apoderado judicial, contra **VICTOR JULIO GUERRERO,** para resolver sobre su admisión.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.__ fijado hoy _02 de agosto del 2021__a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Sería el caso proceder admitir la presente demanda, si no se observara que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido por este despacho.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2020-00096
EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2020, se libró mandamiento ejecutivo contra **SANDRA MILENA GOMEZ RIVERA CC: 60.444.677** y, a favor de **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA NIT 900.827.202-6 Representado por JESUS DAVID AMADO**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y, artículo 422 del Código General del Proceso, y, de igual manera cumplía con los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

La demandada **SANDRA MILENA GOMEZ RIVERA CC: 60.444.677**, fue notificada personalmente en el despacho, feneciendo el termino el 13 de julio del 2021, sin que vencido el término hubiera allegado contestación.

Al observar que la demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.__ fijado hoy _02 de agosto del 2021__a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-00305
DTE: FOTRANORTE NIT. 800166120-0
DDO: MARVIN ALBERTO JAIMES CONTRERAS Y OTROS

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en donde las partes solicitan la suspensión del proceso a partir de la fecha del presente auto por el término de (12) doce meses junto con la medida cautelar del demandado **ARMANDO JOAQUIN MONSALVO PERTUZ**, este despacho procede acceder a la misma por cuanto cumple con las exigencias del numeral 2º del Articulo 161 del Código General del Proceso, quedando facultados para reanudar el proceso antes de la fecha pactada en caso de incumplimiento en el pago por parte del demandado, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- suspender el proceso por el término de (12) doce meses.

2.- levantar la medida cautelar del demandado **ARMANDO JOAQUIN MONSALVO PERTUZ CC: 1.045.713.800**, por lo que se ordena oficiar a la **CLINICA MEDICOQUIRURGICA S.A**, para que proceda de conformidad.

3.- se faculta a la parte actora para reanudar el proceso antes de la fecha pactada en caso de incumplimiento en el pago por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **02 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB

San José de Cúcuta treinta (30) de julio del 2021

RAD: 2019-00698
DTE: ASESORIA MICROEMPRESARIAL SAS NIT. 900.256.191 Representada por su Gerente LENNY AMPARO CORREA ANGARITA
DDO: NANCY PATRICIA MONCADA CONTRERAS CC: 37.395.487 Y OTRO

En atención a lo ordenado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, este despacho procede de conformidad a decretar el remanente de lo embargado dentro del presente proceso, indicándole que queda en primer turno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.___ fijado hoy 02 de agosto del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

Oficio No. 2262

Doctora:
ANA MEDINA CARVAJAL
Correo: anamariamedina1990@hotmail.com teléfono: 3224183813

RADICADO: 2019-00661 J2
INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término del emplazamiento del demandado **ALQUIMIDES NALDONADO VILLALBA** sin que se hubiera presentado a notificarse,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta treinta (30) de julio del 2021

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM a la doctora ANA MEDINA CARVAJAL Correo: anamariamedina1990@hotmail.com teléfono: 3224183813 ,** Ofíciese para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P.
Requerir,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 02 de agosto del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2021-00009
EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha 05 de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo contra **YILBER OLIVARES MONSALVE CC: 13.391.142** y, a favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y, artículo 422 del Código General del Proceso, y, de igual manera cumplía con los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

El demandado **YILBER OLIVARES MONSALVE CC: 13.391.142**, fue notificada de conformidad al decreto 806 de 2020, feneciendo el termino el 15 de junio del 2021, sin que vencido el término hubiera allegado contestación.

Al observar que la demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.__ fijado hoy _02 de agosto del 2021__a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2020-00242
EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha 07 de octubre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo contra **EMMA LOAIZA CC: 31.132.118** y, a favor de **JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ CC: 17-580.368**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y, artículo 422 del Código General del Proceso, y, de igual manera cumplía con los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

La demandada **EMMA LOAIZA CC: 31.132.118**, fue notificada de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP feneciendo el termino el 30 de junio del 2021, sin que vencido el término hubiera allegado contestación.

Al observar que la demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.__ fijado hoy _02 de agosto del 2021__a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00085
DTE: LUZ STELLA CASTAÑEDA VELASQUEZ
DDO: EDILBERTO CASTAÑEDA ROMERO
EJECUTIVO

Una vez allegado por la inspección Primera urbana de Policía el original de la diligencia de secuestro se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares como lo establece el art. 40 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy 02 de agosto del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

Oficio No. 2261

Doctor:
HECTOR JOSÈ TOLOZA FUENTES
Calle 14 No. 0-46 apto 201 B edificio Gaviotas Cúcuta teléfonos: 5717737 – 3144600266
Correo: hectoloz@hotmail.com

RADICADO: 2019-00534
INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomo posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta treinta (30) de julio del 2021

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor HECTOR JOSÈ TOLOZA FUENTES calle 14 No. 0-46 apto 201 B edificio Gaviotas Cúcuta teléfonos: 5717737 – 3144600266 correo: hectoloz@hotmail.com ,** Ofíciese para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P.

Requerir,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 02 de agosto del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: JOSE DE LA CRUZ JAIMES RODRIGUEZ CC: 13.196.535

RADICADO: 54-001-41-89-003-2021-00192-00

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta; **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JOSE DE LA CRUZ JAIMES RODRIGUEZ CC: 13.196.535,** identificado con matricula inmobiliaria **No. 260-63236**, por lo anterior se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos de Cúcuta, para que tome atenta nota de la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 02 de agosto del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752
DEMANDADO: YONATHAN ESTEBAN MORALES CONTRERAS CC: 5.490.064
RADICADO: 54-001-41-89-003-2016-01205-00 J2

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta; **R E S U E L V E:**

DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario o cualquier otro emolumento embargable devengado por el demandado **YONATHAN ESTEBAN MORALES CONTRERAS CC: *5.490.064,*** *vinculado a la* ***EMPRESA TRANSPORTES ONIKA EXPRESS S.A.S NIT. 900756052-2,***
Se requiere al señor pagador *de la* ***EMPRESA TRANSPORTES ONIKA EXPRESS S.A.S NIT. 900756052-2,*** para registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de ($2.000.000.oo)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 02 de agosto del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00191
DTE: SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA CC: 60.624.452
DDO: MARICCE LÒPEZ AMAYA CC: 37.330.908
EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por la apoderada de la parte demandante, la doctora **SANDRA CATHERINE HERNÀNDEZ BELTRÀN**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2020-00191** presentado por **SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA CC: 60.624.452**, contra **MARICCE LÒPEZ AMAYA CC: 37.330.908**, por el pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÒN**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: **ORDENAR** que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 02 de agosto del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7
DEMANDADO: ANA ISABEL TARAZONA PUERTO CC: 1.090.443.164 Y ALBA MARIA PUERTO DE TARAZONA CC: 27.650.097
RADICADO: 54-001-41-89-003-2021-00160-00

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta; **R E S U E L V E:**

DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario o cualquier otro emolumento embargable devengado por la demandada **ANA ISABEL TARAZONA PUERTO CC: 1.090.443.164,** *vinculada a la* ***IPS CLINICAL HOUSE SAS NIT. 900752620,***
Se requiere al señor pagador *de la* ***IPS CLINICAL HOUSE SAS NIT. 900752620MALES,*** para registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de ($4.300.000.oo)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 02 de agosto del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00062 J2
DTE: BANCO POPULAR
DDO: NIXON FABIAN CARRILLO MORENO CC: 88.217.408
EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en el que aporta la nueva dirección del demandado, ubicada en la mz 28 lote 19-1 palmeras de Cúcuta, por lo anterior este despacho accede a lo solicitado para que proceda a realizar la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy 02 de agosto del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rad. 2018-00541
INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicando que presentaron escrito solicitando se dicte sentencia anticipada.

San José de Cúcuta, 30 de julio de 2021

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al proceso escrito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, mediante el manifiestan:

1. Sodeva Sas, desiste de la oposición planteada en la contestación de la demanda y en actuaciones posteriores.
2. En consecuencia, Sodeva Sas acepta todas las pretensiones de la parte demandante
3. Los apoderados Richard Antonio Villegas Larios por la parte demandante; y, Antonio Aparicio Prieto por la parte demandada, le solicitamos a su señoría se sirva impartir sentencia anticipada a la presente cuerda procesa, sin condena en costas, ni daños ni perjuicios.

El artículo 278 del CGP establece que:

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

No obstante, lo indicado en el artículo mencionado anteriormente, debe tenerse en cuenta lo manifestado en la regla 9ª del artículo 375 del CGP, la cual especifica:

El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Quiere decir lo anterior, que, si bien las partes están de acuerdo en arreglar sus diferencias sin ahondar en el conflicto jurídico, el Despacho debe propender por adelantar todas las diligencias pertinentes para dictar una providencia que no contenga vacíos y/o yerros jurídicos por la inaplicación de las normas procesales existentes, lo cual conllevaría inequívocamente a una declaratoria de nulidad posterior por el no acatamiento de dichas prescripciones jurídicas.

De conformidad con lo anterior, considera este estrado judicial pertinente, que previo a entrar dictar una sentencia anticipada, se dé cumplimiento a las previsiones de la norma ya citada.

En ese orden de ideas y, para dar más celeridad a la toma de decisiones, se dispone nombrar un perito para que se proceda a la identificación plena del bien a usucapir, designando para tal efecto al ingeniero ALBERTO VERELA ESCOBAR, quien puede ser localizado en la calle 8 No. 6E-26 edificio Bonaire, Celular 3166443739 y correo electrónico geoave@hotmail.com

De otra parte, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que, conforme al artículo 278 ya referido, allegue al proceso escrito suscrito por el curador ad litem designado en los mismos términos del aportado junto con la parte demandada, pues debe solicitarse por todas las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy 02 de agosto del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

Oficio No. 2258

Doctora:
MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO
oficiabogados@gmail.com celular: 30077444175

RADICADO: 2019-00262
INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que se venció el término de emplazamiento sin que el demandado **DIDIER FABIAN GOMEZ RIVERA** se hubiera presentado a notificarse,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta treinta (30) de julio del 2021

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM a la doctora MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO,** requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.___ fijado hoy 02 de agosto del 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00260
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO COOTRASFENOR
DEMANDADO: ANA ISABEL TARAZONA PUERTO Y OTRO.

Atendiendo el memorial allegado por el Banco de Bogotá dando informe sobre la medida cautelar ordenada.

1. Puerto Tarazona Ana Isabel, el banco de Bogotá ha tomado atenta nota del embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento en los saldo se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación en cumplimiento con el oficio de embargo y la ley.
2. Puerto de Tarazona Alba María, una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que figura como titular de la cuenta de ahorros No. 0303325302, sin embargo informamos que nos abstuvimos de realizar el embargo pues los recursos que maneja el cliente en el banco pertenecen a su mesada pensional.

Por lo anterior por este despacho pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 02 de agosto de 2021 a la hora de las 7:30 A.M. finaliza a las 4:30PM

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-00532
DTE: FREDY WILSON DELGADO
DEMANDADO: CLAUDIA DELGADO SIERRA

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de parte actora este despacho no accede a la misma como quiera que una vez revisado el cuaderno de medidas cautelares folio No. 7 se observa oficio allegado por la Clínica San José S. A en donde informa que la señora **CLAUDIA DELGADO SIERRA**, laboro en su entidad hasta el 17 de mayo del 2020, por lo tanto no es posible reiterar la medida cautelar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 02 de agosto de 2021 a la hora de las 7:30 A.M. finaliza a las 4:30PM

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00005
DTE: BANCO POPULAR S.A
DDO: CARLOS HUMBERTO ORTEGA ANGULO

Atendiendo al memorial presentado por la parte actora, en el que confiere poder a la doctora **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ,** este despacho accede a lo solicitado y reconoce personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia según lo establecido en el art. 77 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 02 de agosto de 2021 a la hora de las 7:30 A.M. finaliza a las 4:30PM

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2019-01188 J2
EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha 02 de diciembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra **LUCY STELLA RUIZ MÉNDEZ CC: 1.093.742.107** y, a favor de **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y, artículo 422 del Código General del Proceso, y, de igual manera cumplía con los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

La demandada **LUCY STELLA RUIZ MÉNDEZ CC: 1.093.742.107**, fue notificada personalmente el día 1 de julio del 2021 feneciendo el termino el 16 de julio del 2021, sin que vencido el término hubiera allegado contestación.

Al observar que las demandadas no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.__ fijado hoy _02 de agosto del 2021__a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB